

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE MONTÚFAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; y considerando que, social y políticamente los barrios se identifican como unidades socio-políticas territoriales y constituyen células vitales en la estructura administrativa del Estado, llamados como están a cumplir tareas trascendentales con la práctica de su auto gestión y contribuyendo a la unidad de los gobiernos autónomos cantonales, de la Provincia del Carchi y del País.

La falta de reconocimiento de los barrios como unidades socio-políticas que constituyen una de las más altas expresiones de los ciudadanos y ciudadanas de solidaridad, conciencia democrática, participación, valores y espíritu cívico, que han estado vigentes en nuestro territorio desde las sociedades primigenias.

Con este fundamento es necesario que nuestro sistema organizativo y democrático se asiente sobre bases sólidas de participación y decisión de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan a la vida comunitaria, de tal forma que su actuación no se limite a la mera concurrencia electoral, sino que intervengan en forma directa en el diagnóstico e implementación de las mejores soluciones económicas, socioculturales, políticas y ambientales.

La ciudad de San Gabriel en la actualidad a pesar de contar con una sectorización sin una delimitación actualizada y contar con barrios que obedecen a denominaciones tradicionales asociadas a eventos históricos, o hechos anecdóticos en los cuales se evidencia un limitado concepto de barrio que esté acorde a los nuevos Planes de Ordenamiento Territorial implementados en la urbe por el GAD donde posibilita una sectorización (polígonos de planeamiento) territorial, técnica para el desarrollo ordenado de la ciudad, y sobre todo que permite contar con circunscripciones territoriales definidas.

Por otro lado la participación ciudadana en procesos de planificación participativa se ha constituido en una exigencia y en una norma jurídica, es así que en año 2008 se expidió la primera ordenanza para promover la organización barrial en el cantón Montúfar y que necesita ser actualizada de acuerdo a la nueva normativa legal vigente y sobre todo que cumpla con los propósitos antes expuestos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

QUE: El Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

QUE: Los Arts. 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

QUE: El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

QUE: El Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

QUE: El Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas

SECRETARÍA GENERAL

y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

QUE: El Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

QUE: El Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...”.

QUE: El Art. 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.

QUE: El Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 302 y 303 establece la participación ciudadana y el derecho a la participación.

SECRETARÍA GENERAL

Así mismo el Art. 305 del COOTAD estipula que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

QUE: El Artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “Reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”.

QUE: El Art. 307 del COOTAD determina que serán funciones de los consejos barriales a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y, h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

QUE: El “Art. 46.- del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas Formulación participativa.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE: Es necesario que el GAD Municipal de Montúfar otorgue la personería jurídica a los barrios para poder realizar las diferentes gestiones para obtener los beneficios que le corresponden; y,

SECRETARÍA GENERAL

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene jurisdicción cantonal y su aplicación será exclusivamente para el sector urbano de la ciudad de San Gabriel y las cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular y aprobar la constitución de las organizaciones barriales del perímetro urbano de la ciudad de San Gabriel y sus parroquias; así como normar la relación de participación ciudadana, gestión y corresponsabilidades con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 3.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Definir la estructura barrial que tendrá la cabera cantonal y las cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar;
- b) Propiciar la articulación de los concejos barriales y de la federación de barrios de Montúfar, con el sistema de participación ciudadana y control social del cantón Montúfar.
- c) El fortalecimiento de los barrios y de las organizaciones barriales de la ciudad de San Gabriel y de las cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar;
- d) Reconocer a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana, cuya representación comunitaria se articulará al sistema de participación ciudadana, para satisfacer de manera directa y eficaz las necesidades de la ciudadanía;

SECRETARÍA GENERAL

- e) Reactivar la participación de los ciudadanos, así como su accionar en los diferentes servicios que oferta la Municipalidad; y,
- f) El ordenamiento territorial mediante la planificación del uso del suelo, infraestructura vial, saneamiento y recuperación ambiental.

Art. 4.- Definición.- Barrio es el espacio territorial dentro de la cabecera cantonal o cabeceras de las parroquias rurales, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes, participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 5.- Reconocimiento.- Por medio de la presente ordenanza, el GAD Municipal de Montúfar, reconoce a los barrios existentes, mismos que están sujetos a la delimitación que consta en la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar; así como a los barrios que en lo posterior y previo trámite pertinente, sean reconocidos e inscritos en el GAD Municipal, los mismos que forman parte del cantón y pertenecen a las parroquias urbanas y rurales establecidas legalmente.

Art. 6.- Niveles Sociales: Constituyen dos niveles sociales:

- a) Los Barrios legalmente representados por su Presidente y su Directiva. Cada barrio constituye una unidad Territorial conforme la regulación de Planificación Urbana y se regirá por su propio estatuto y de acuerdo a su propia realidad orgánica, social y política;
- b) Federación Única de Barrios cuyo ámbito de acción será la cabecera cantonal de Montúfar y cabeceras de las Parroquias Rurales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS BARRIALES;

Art. 7.- Organismos Barriales: Son organismos de cada uno de los barrios:

- a) Asamblea Barrial
- b) El Consejo Barrial

SECRETARÍA GENERAL

Para el correspondiente registro en la Municipalidad de cada Consejo Barrial, El Directorio deberá estar constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 8.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea Barrial como máximo organismo del barrio;

- a) Elegir o remover democráticamente la directiva barrial, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales.
- b) Identificar y decidir sobre las necesidades del barrio.
- c) Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva barrial.
- d) Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad al estatuto.
- e) Conocer y aprobar las actas de cada asamblea así como, conocer y aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo.
- f) Promover la participación activa de los moradores y residentes del barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos y otras formas de autogestión y/o cogestión implementadas por la directiva barrial.
- g) Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio, previa convocatoria para el efecto.
- h) Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo.
- i) Fiscalizar las actividades de la directiva del barrio y de las funciones públicas y/o privadas.
- j) Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.
- k) Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan.
- l) Resolver y aprobar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. m) Las demás establecidas en la presente ordenanza y sus reglamentos internos.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 9.- Constitución los Consejos Barriales: Cada Consejo Barrial quedará constituido considerando los enfoques de género, movilidad humana, intergeneracional, discapacidades e intercultural, designando las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) 5 Consejeros/as principales y sus respectivos suplentes.

Art. 10.- De Requisitos para la Inscripción de los Consejos de Barrios.- A más de los previstos en la ley, el barrio deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Acta de la asamblea de la elección de la directiva del Consejo barrial, la misma que deberá ser conocida por la Dirección de Desarrollo Social.
2. Documentos que acrediten la representación legal de cada barrio; que, constan de:
 - a) Solicitud dirigida al Alcalde.
 - b) Copia certificada del acta de la elección de la directiva suscrita por el secretario/a del barrio.
 - c) Nómina de la directiva electa.
 - d) Copia de los documentos personales de la directiva.
 - e) Informe de la comisión electoral que actuó en el referéndum de la directiva barrial

Art. 11.- Fines de los Consejos Barriales:

Agrupar en su organización a todos los habitantes del sector barrial;

- a) Participar activamente en la defensa de los intereses del sector barrial al que represente;
- b) Impulsar el Buen Vivir de todos los ciudadanos del Barrio;
- c) Elaborar su agenda de desarrollo articulado al Plan de Ordenamiento del Barrio;
- d) Presentar las prioridades barriales articuladas al PDOT, para la formulación del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de Montúfar;

SECRETARÍA GENERAL

- e) Mantener activa relación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones de Régimen Dependiente, Privadas y Organismos Internacionales;

Art. 12.- El Consejo Barrial, es una asociación de carácter privado, sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.

En cada barrio se reconocerá un solo Consejo Barrial en caso de existir controversias, se deberá promover la elección de nuevos representantes, según la resolución de la máxima autoridad del barrio que es la Asamblea Barrial

Art. 13.- Los Consejos Barriales estarán integrados exclusivamente por las habitantes del barrio quienes actuarán de forma honorífica del sector donde se encuentran constituidos o se constituyeren a futuro, y que hayan cumplido con la presente ordenanza.

En caso de existir varias organizaciones y en diferentes disciplinas o ámbitos como deporte, cultura, entre otros, el Consejo Barrial debe ser constituido garantizando la inclusión de los representantes de dichas organizaciones sociales

Art. 14.- Los Consejos Barriales se constituirán sin discrimen de etnia, cultura, sexo, género, religión, y se deja en libertad de elección a intervenir en actos políticos, partidistas y religiosos.

Art. 15.- Funciones.- Son funciones de los Consejos Barriales del Cantón Montúfar, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en su espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo y del presupuesto participativo en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;

SECRETARÍA GENERAL

- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley; y,
- i) Formar parte de la elección del Representante de los barrios al Sistema de Participación Ciudadana del cantón Montúfar.

Art. 16.- El Directorio del Consejo Barrial, durará en sus funciones un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

Art. 17.- Toda comunicación que tenga relación con la circunscripción barrial, dirigida a Alcaldía, será canalizada a través de Presidencia del Consejo Barrial reconocida e inscrita en el GAD Municipal de Montúfar.

CAPITULO III

DE LA FEDERACIÓN ÚNICA DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR

Art. 18.- La Federación de Barrios, es el máximo organismo de participación barrial en el área urbana del Cantón Montúfar y es una organización sin fines de lucro, con personería jurídica, estará integrada por dos representantes de cada uno de los Consejos Barriales legalmente reconocidos, cumplirán gestiones de apoyo y coordinación entre los Consejos barriales, su desenvolvimiento administrativo se sujetará a los dispuesto en su Estatuto y Reglamentos.

Art. 19.- El Directorio de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, estará conformado por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Tesorero o Tesorera, un Secretario o Secretaria, y tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes, y se regirá por la paridad de género; la máxima autoridad es la Asamblea General.

Art. 20.- La Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, se regirá por un Reglamento Interno, el mismo que será revisado por la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 21.- De la Elección de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar.- Se elegirá mediante el voto de mayoría simple en Asamblea General con los representantes de los Barrios; misma que integrará una Comisión para la elección de la Directiva.

Art. 22.- De la forma de Elección del Directorio.- Constituidos los Consejos Barriales, la Dirección de Desarrollo Social con el apoyo de Sindicatura, articularán el proceso electoral, de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos de Organización, se procederá con la elección

SECRETARÍA GENERAL

de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, la elección se ejecutará entre los DOS representantes de cada uno de los Barrios, o sus delegados debidamente autorizados por escrito.

Art. 23.- De las obligaciones de la Federación Única de Barrios.- Son obligaciones de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar:

- a) Monitoreo al cumplimiento de la ejecución e implementación de obras y servicios en los barrios de la ciudad de San Gabriel;
- b) Participación en los procesos de planificación, actualización y ejecución de los planes de ordenamiento urbano a implementarse en los barrios;
- c) Desarrollar cooperación y autogestión con organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas, privadas, nacionales e internacionales para el apoyo técnico, legal y financiero que permita el fomento del desarrollo sostenible de los barrios; y,
- d) Delegar representantes a las instancias públicas y de participación ciudadana.

CAPITULO IV

DEL ESTATUTO Y SU APROBACIÓN

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es el ente planificador y rector en el otorgamiento de la Personería Jurídica y Reglamentación de las organizaciones barriales.

Art. 25.- Para obtener la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica las organizaciones barriales, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de constitución, deberán presentar una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Montúfar señalando: dirección, números telefónicos y correo electrónico para notificaciones, adjuntado un CD con los siguientes documentos originales escaneados:

- a. Acta de constitución, señalando: nombre de la organización barrial, voluntad expresa de asociarse, provincia, cantón, parroquia; nómina de los socios fundadores del Consejo Barrial (nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y firma), copias de los documentos de identidad de los socios fundadores; nómina de la directiva, debidamente certificada por el secretario provisional.; y,
- b. Proyecto de estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario/a del Consejo Barrial, en la que se indique las fechas de discusión y aprobación del mismo.

SECRETARÍA GENERAL

Para el caso de la Federación de Barrios, a más de los requisitos establecidos, deberán adjuntar en el CD por cada una de las filiales, el acta de Asamblea General en la que conste la decisión de asociarse, con los nombres completos, números de documentos de identidad y firmas de los asistentes, Resolución Administrativa Municipal y Registro de Directiva vigente.

Una vez que la personería jurídica ha sido otorgada a la organización barrial, ésta deberá dentro del plazo de treinta (30) días posteriores, elegir su directiva titular y remitirá los documentos habilitantes al GAD Municipal de Montúfar para el trámite de registro.

Art. 26.- El estatuto de las organizaciones barriales, como mínimo contendrá:

- a) Estructura organizacional;
- b) Objetivos y fines específicos;
- c) Requisitos para el ingreso, derechos y obligaciones de los miembros;
- d) Forma de elección de las dignidades, duración en sus funciones, representación legal;
- e) Atribuciones y deberes de los organismos internos: directiva, asamblea general;
- f) Forma y fechas en que se convocarán a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, quórum para la instalación y toma de decisiones;
- g) Patrimonio social, adquisición de bienes, administración, enajenación y presentación de cuentas;
- h) Mecanismos de inclusión, sanción, suspensión y expulsión de socios, derecho a la defensa, organismo de apelación interna;
- i) Régimen de solución de controversias;
- j) Procedimiento para la reforma del estatuto; y,
- k) Causales de disolución y modo de efectuar la liquidación.

Art. 27.- De la reforma del estatuto.- Para obtener la aprobación de la o las reformas del estatuto se presentará una solicitud dirigida al Señor/a Alcalde/sa, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de la asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, debidamente certificada por Secretaría; y,
- b) Copia del proyecto del estatuto codificado con la incorporación de las reformas.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 28.- Para el registro de nueva directiva o cambio de dignidades, las organizaciones barriales dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de elección, deberán presentar una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Montúfar, señalando: dirección, números telefónicos y correo electrónico para notificaciones, adjuntado un CD con los siguientes documentos originales escaneados:

- a. Convocatoria a elecciones, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial;
- b. Acta de Asamblea General de elección, señalando nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía de los nuevos directivos y socios presentes, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial; y,
- c. Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa Municipal y estatuto vigente.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 29.- Una vez presentada la documentación al GAD Municipal de Montúfar, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal aprobará la constitución de los Consejos y Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, mediante Resolución concederá Personarías Jurídicas, o autorizará la Reforma de Estatuto, Registro de Directiva; previamente la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura revisarán los estatutos y documentación adjunta y emitirán el respectivo Informe al Alcalde para su aprobación.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en la presente Ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarla; en caso de no hacerlo el trámite deberá ser negado dentro del término máximo de quince días, sin perjuicio de que se presente con posterioridad una nueva solicitud.

Art. 30.- El GAD Municipal, a través de la Secretaria del Concejo Municipal llevará un registro único de cada barrio y Federación Única de Barrios, en el que constará los siguientes datos:

- a) Nombre de cada barrio;
- b) Fecha en la que fue aprobado el estatuto;
- c) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de la directiva; y,

SECRETARÍA GENERAL

d) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de los miembros.

Art. 31.- Comisión Electoral. La comisión electoral estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente de la Junta de Concertación Montufareña.
- b) El/a presidente/a de la Federación de barrios o su delegado;
- c) El/a concejal/a que preside la comisión de Participación Ciudadana y transparencia social.
- d) Director de Planificación Estratégica o su delegado;

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad de Comunicación de la Municipalidad, socializar la presente ordenanza en los barrios de la ciudad de San Gabriel y de las cabeceras parroquiales y rurales.

SEGUNDA.- El Estatuto de cada organización barrial regirá a partir de su aprobación por el GAD Municipal de Montúfar y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas, procedimientos internos prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización barrial.

TERCERA.- En caso de conflictos internos, las organizaciones barriales deberán buscar la solución a sus controversias, aplicando las normas constantes en sus Estatutos, y en caso de persistir se someterán a las Leyes aplicables para este caso; El Gobierno Municipal del cantón Montúfar, brindará su apoyo como mediador en la solución de conflictos que se puedan suscitar entre los Consejos Barriales.

CUARTA.- La autenticidad de la información y documentos presentados para cada trámite previsto en la presente Ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de las personas que conforman y representan a las organizaciones barriales. El GAD Municipal de Montúfar, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento adecuado de los procedimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar, reconocerá legalmente la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar que siguiendo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza se haya constituido. Las organizaciones barriales y/o federación

SECRETARÍA GENERAL

existentes en el Cantón Montúfar, seguirán actuando transitoriamente hasta la conformación definitiva de los Consejos Barriales y Federación Única de Barrios.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar en coordinación con la dirigencia barrial serán los encargados de realizar la actualización y delimitación de cada uno de los barrios existentes y los que se crearen a futuro.

TERCERA.- En un término máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, las organizaciones barriales deberán enviar al Alcalde/sa los requisitos de integración de conformidad a la presente normativa, y a través de Secretaria del Concejo se derivará la documentación para su revisión por parte la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura para su inmediato tratamiento.

CUARTA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Comisión de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Montúfar conjuntamente con el Departamento de Desarrollo Social, exhortará a los Directivos Barriales y Directorio de la Federación de Barrios de Montúfar, para que registren sus directorios en el GAD Municipal de Montúfar, en el caso de que estén en funciones prorrogadas o no estén designados se procederá en forma democrática a la elección, inscripción y registro en el término de 60 días.

QUINTA.- Los Directorios actuales de hecho y derecho que se encuentran en funciones prorrogadas colaborarán, hasta cuando los nuevos Consejos Barriales y de la Federación de Barrios sean legalmente reconocidos y registrados en la Municipalidad.

SEXTA.- A partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, las organizaciones barriales deberán actualizar y reformar su estatuto de acuerdo a la estructura y contenido previstos en la presente ordenanza, con la finalidad de que en el plazo de dos meses de haber expedido la presente ordenanza, puedan participar en la nueva elección de la Federación de Barrios del Cantón Montúfar.

SÉPTIMA.- Dentro del plazo noventa (90) días, los Consejos Barriales deberán de manera obligatoria ingresar al GAD Municipal de Montúfar la lista de sus miembros, adjuntando copia del registro de directiva en funciones, con la información suministrada se procederá a realizar un catastro actualizado.

OCTAVA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SECRETARÍA GENERAL

NOVENA.- El GAD Municipal de Montúfar a través de la diferentes Direcciones de la Municipalidad coordinará acciones para implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las Ordenanzas, Resoluciones, Normas, Regulaciones o Disposiciones, de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y se opongán a esta ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón de Montúfar y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2020

Dr. Andrés Ponce López

Abg. Anderson Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días trece de agosto y veinticuatro de agosto del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2020. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticuatro días del mes de agosto del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy lunes veinticuatro de agosto del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticinco días del mes de agosto del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veinticinco días del mes de agosto del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL